

cibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º, tipo B, de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada, solicitada por su propietario don Carlos Pfeifer de Formica Corsi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25743

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», número 14, de Arrigorriaga (Vizcaya), de don Cipriano Gómez Melgar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cipriano Gómez Melgar, de la vivienda sita en la citada Sociedad en el número 14, de Arrigorriaga (Vizcaya);

Resultando que el señor Gómez Melgar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Arrigorriaga, don Jesús María Oficialdegui Ariz, con fecha 21 de enero de 1962, adquirió, por compra, a la citada Cooperativa la finca descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, al libro 17 de Arrigorriaga, folio 3, vuelto finca número 549, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 27 de septiembre de 1929, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), solicitada por su propietario don Cipriano Gómez Melgar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25744

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 15, de esta capital; de don Florencio Arana Angulo y hermanos, como herederos de don Ignacio Arana Elola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Florencio, don Jerónimo, don Eladio, don Ignacio y doña Aurora Arana Angulo, como herederos de don Ignacio Arana Elola, de la vivienda sita en esta capital, en la calle Hermanos Borrella, número 15;

Resultando que al fallecimiento del señor Arana Elola, la finca precitada fue adjudicada a los señores Arana Angulo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Pedro Taracena y Taracena, con fecha 9 de enero de 1968, bajo el número 24 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 149 del libro antiguo 422 moderno del Archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.475, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 15, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Florencio Arana Angulo y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25745

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, de don Juan Murillo Gálvez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1011/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Murillo Gálvez de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de esta capital;

Resultando que el señor Murillo Gálvez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 24 de abril de 1967, bajo el número 1.151 de su protocolo, adquirió, por compra a «Edificaciones Monasterio, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 1.047 del archivo, libro 474 de la sección 3.ª, folio 77, finca número 23.840, inscripción segunda;

Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 16 de agosto de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de esta capital, solicitada por su propietario don Juan Murillo Gálvez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25746 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Boltaña, número 64 de la colonia «La Dehesilla», de Madrid, de don Julio Caballero Valero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Caballero Valero, de la vivienda sita en la calle Boltaña, número 64, de Madrid;

Resultando que el señor Caballero Valero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Antonio Moxó Ruano, como sustituto de su compañero, don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 13 de febrero de 1975, bajo el número 645 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, al folio 25, tomo 558 del archivo, libro 183 de Canillejas, finca número 3.901, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Boltaña, número 64, de la colonia «La Dehesilla», de esta capital, solicitada por su propietario don Julio Caballero Valero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25747 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6, de esta capital, de don Francisco Javier Poveda Pérez y otros como herederos de don Juan Poveda Romero*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Mu-

nicipio en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Poveda Pérez y otros, como herederos de don Juan Poveda Romero, de la vivienda sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6 —Colonia Cruz del Rayo—, de Madrid;

Resultando que el señor Poveda Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Lázaro Lázaro y Junquera, con fecha 2 de diciembre de 1944, bajo el número 2.077 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 177 del libro 1.156 del archivo 340 de la Sección 3.ª, finca número 6.871, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Juan Poveda Romero, la finca precitada fue adjudicada a sus herederos doña Patricia Pérez Ruiz, don Javier, doña Victoriana, doña María, doña Juana y don Fulgencio Poveda Pérez;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 6 —Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Francisco Javier Poveda Pérez y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25748 *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Málaga.—Proyecto de derribo de las fincas 1 a 26 del polígono «Alameda» (zona Sur). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

25749 *RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convocan cinco becas de Investigación para realización de tesis doctorales en estudios científicos y técnicos.*

En la política de estímulo y perfección al desarrollo de las actividades universitarias en su más genuina representación como es la formación de Doctores, la Delegación Nacional de